



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00084538-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2023-00084538-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” (en adelante LOP) -y sus normas modificatorias-, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*”, el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2024-536-E-MPD-DGN#MPD-, demás disposiciones normativas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública, en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que ejecute la obra de replanteo, demolición, ampliación y refuncionalización del edificio sito en la Av. Bartolomé Mitre N° 2026; y trabajos de reparación, pintura y limpieza en el inmueble de alquiler ubicado en la calle Paunero N° 2534 (actualmente denominada calle Morcillo), ambos de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, destinados a alojar las dependencias con competencia en la mencionada jurisdicción.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1. Mediante RDGN-2024-536-E-MPD-DGN#MPD del 15 de mayo de 2024, se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET, los Anexos correspondientes y el Contrato de Obra Pública y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que ejecute la obra de replanteo, demolición, ampliación y refuncionalización del edificio sito en la Av. Bartolomé Mitre N° 2026; y trabajos de reparación, pintura y limpieza en el inmueble de alquiler ubicado en la calle Paunero N° 2534 (actualmente denominada calle Morcillo), ambos de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones;

por la suma estimativa de pesos quinientos sesenta y seis millones sesenta y cinco mil doscientos ochenta y seis con 80/100 (\$ 566.065.286,80.-).

I.2. Dicho llamado fue realizado de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

I.3. Con posterioridad, en base a las consultas efectuadas por diversas firmas, el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró las Circulares Nros. 1, 2, 3 y 5 -Aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones-.

Dichas circulares se efectuaron en cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 6, inciso 1, del PCG y 3 del PCE.

I.4. El Departamento de Compras y Contrataciones estimó que resultaba conveniente suspender el acto de apertura, en atención a la necesidad de efectuar modificaciones en las especificaciones técnicas del pliego.

Atento a ello elaboró la Circular N° 4 -Aviso de suspensión del acto de apertura del llamado a Licitación Pública N° 11/2024-, publicada según el régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 6, inciso 3, del PCG y 3 del PCE.

I.5. Asimismo, a través de la RDGN-2024-920-E-MPD-DGN#MPD de fecha 26 de julio de 2024, se aprobó la Circular Modificatoria N° 6 la cual fue publicada en cumplimiento del régimen establecido en los artículos 6, inciso 2, del PCG y 3 del PCE.

I.6. Así, el Departamento de Compras y Contrataciones fijó la nueva fecha para el acto de apertura para el día 20 de agosto de 2024 a las 11 horas, y a tal fin emitió la Circular N° 7 (IF-2024-00042203-MPD-DGAD#MPD), conforme a los artículos 6, inciso 3, del PCG y 3 del PCE y el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

I.7. Del Acta de Apertura N° 28/2024, celebrada con fecha 20 de agosto de 2024 (IF-2024-00050431-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron cinco (5) firmas, a saber: **1)** “BORCOM SA”; **2)** “RBM SRL”; **3)** “SILICIO SAS”; **4)** “FORESTAL LA RAMA SA”; y **5)** “GREFF CONSTRUCCIONES SRL”.

I.8. Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones agregó, por medio del IF-2024-00051422-MPD-DGAD#MPD, las constancias de Alta de Beneficiarios de las firmas oferentes, obtenidas a través del sistema ESIDIF de este organismo.

Por otro lado, en IF-2024-00051669-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de ofertas. En ese sentido, realizó observaciones respecto de las cotizaciones de la totalidad de las ofertas, a las que corresponde remitirse en honor a la brevedad.

I.9. Con posterioridad, mediante IF-2024-00051845-MPD-SGAF#MPD, la Oficina de Administración General y Financiera requirió que el Departamento de Arquitectura actualice el presupuesto oficial estimado a la fecha de apertura de las ofertas.

I.10. Como corolario de dicho requerimiento, el Departamento de Arquitectura señaló que “...conforme surge de la aplicación del ICC, publicado por el INDEC, (variación de precio desde Diciembre 2023, fecha

del presupuesto, hasta Agosto 2024), corresponde **actualizar el precio inicial con un 82,90%**, resultando el **precio total actualizado en \$1.035.333.409,56** (mil treinta y cinco millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos nueve con 56/100 pesos)” (el destacado pertenece al original, IF-2024-00057027-MPD-DGAD#MPD de fecha 30 de septiembre de 2024).

Luego, en una nueva intervención, el órgano técnico, a través del IF-2024-00061637-MPD-DGAD#MPD, en consideración a las observaciones realizadas en el cuadro comparativo de ofertas (IF-2024-00051669-MPD-DGAD#MPD) manifestó lo siguiente:

“•**OFERTA N° 3 – CONSTRUCCIONES SILICIO SAS** (IF-2024-00051312-MPD-DGAD#MPD):

- Respecto a la modificación de cantidad realizada en la Planilla de cotización en el ítem 7.2, se entiende que es un error de tipeo y que resulta insignificante en la cotización general y en cuanto a la modificación de la descripción en el ítem 19.9, se da por sentado que incluye la instalación.

Por todo ello, se considera que la empresa cotizó de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 del PCE y 12 inciso 2), punto h) del PCGOP.

• **OFERTA N° 4 – FORESTAL LA RAMA SA** (IF-2024-00051214-MPD-DGAD#MPD):

- Teniendo en cuenta la modificación de cantidad realizada en la Planilla de cotización en los ítems 4.2 y 19.3, las descripciones de los ítems 19.1 a 19.4, la omisión del ítem 19.1 y el agregado de otro ítem no contemplado, este Departamento considera que correspondería desestimar la oferta por no cumplir con lo solicitado en el PET” (destacado corresponde al original).

I.11. Nuevamente, intervino la Oficina de Administración General y Financiera y expresó que “Atento al costo actualizado ponderado por el Departamento de Arquitectura, remítase a la Asesoría Jurídica a fin de su intervención conforme IF-2024-00051734-MPD-DGAD#MPD.// Asimismo, cabe destacar que si bien el monto cotizado por las ofertas 2 y 3 exceden el presupuesto oficial, se encontrarían dentro de los márgenes razonables. En tanto, la Oferta 5 se estima económicamente inconveniente” (IF-2024-00057079-MPD-SGAF#MPD).

I.12. Posteriormente, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.12.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura, órgano con competencia técnica en la materia, consideró adecuado el requerimiento de documentación complementaria a las firmas oferentes (IF-2024-00063856-MPD-DGAD#MPD).

Luego, en otra intervención, se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, como también en relación a la admisibilidad técnica de sus propuestas y, en IF-2024-00069209-MPD-DGAD#MPD, indicó que “...respecto de la nueva documentación adjunta de las empresas **RBM SRL** (OFERTA N° 2 - IF-2024-68577-MPD-DGAD#MPD) y **CONSTRUCCIONES SILICIO SAS** (OFERTA N° 3 - IF-2024-68619-MPD-DGAD#MPD e IF-2024-68599-MPD-DGAD#MPD), en cumplimiento de lo solicitado por este órgano de competencia en su oficio inherente (Ref. IF-2024-00063856-MPD-DGAD#MPD), se informa que **cumplen técnicamente** con lo requerido en los Pliegos

inherentes”.

I.12.2. Por último, en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió, en los Dictámenes Jurídicos IF-2024-00024781-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00040895-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00061316-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00062808-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00072959-MPD-AJ#MPD, y vertió una serie de valoraciones respecto del procedimiento de selección del contratista articulado en las sucesivas etapas en las que intervino, como también con relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas.

I.13. A su turno, el Departamento de Presupuesto expresó que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nive

l fuente de financiamiento, para afrontar el gasto demandado (IF-2025-00007616-MPD-DGAD#MPD del 24 de febrero de 2025).

Por ello, imputó y afectó la suma de pesos mil ciento noventa y tres millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve con 57/100 (\$ 1.193.947.729,57.-) de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos setecientos setenta y seis millones sesenta y seis mil veinticuatro con 22/100 (\$ 776.066.024,22.-) al ejercicio presupuestario 2025; y **ii)** la suma de pesos cuatrocientos diecisiete millones ochocientos ochenta y un mil setecientos cinco con 35/100 (\$ 417.881.705,35.-) al ejercicio presupuestario 2026, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 29 del presente ejercicio -estado “autorizado”-.

I.14. Con posterioridad, conforme lo dispone la Resolución General de AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de las firmas oferentes en los términos del artículo 16 del PCGOP, cuyos comprobantes lucen en IF-2025-00007800-MPD-DGAD#MPD. De estos, se desprende que los oferentes “BORCOM SA” (oferta N° 1) y “GREFF CONSTRUCCIONES SRL” (oferta N° 5) poseen deuda.

Allí mismo, se incorporaron las constancias que dan cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

I.15. Más adelante, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2025-2-E-MPD-CPRE1#MPD del 28 de febrero de 2025.

I.15.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Luego de traer a colación los informes de la Oficina de Administración General y Financiera, los dictámenes jurídicos emitidos por la Asesoría Jurídica y los informes técnicos elaborados por el Departamento de Arquitectura, señaló que las ofertas de las firmas “RBM SRL” (oferente N° 2) y “CONSTRUCCIONES SILICIO SAS” (oferente N° 3), han presentado la documentación requerida y son técnicamente adecuadas.

Respecto a la propuesta presentada por la firma “BORCOM SA” (oferente N° 1), advirtió que corresponde su desestimación por no cumplir con la documentación solicitada en los PCGOP y PCE.

En razón de la propuesta presentada por la firma “FORESTAL LA RAMA SA” (oferente N° 4), corresponde

desestimarla por no cumplir con el PET conforme surge del informe técnico IF-2024-00061637-MPD-DGAD#MPD.

Por último, indicó que también corresponde la desestimación de la propuesta presentada por la firma “GREFF CONSTRUCCIONES SRL” (oferente N° 5), en tanto resulta económicamente inconveniente, según lo informado a través de IF-2024-00057079-MPD-SGAF#MPD.

I.15.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “RBM SRL” (oferente N° 2) por la suma de pesos mil ciento noventa y tres millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve con 57/100 (\$ 1.193.947.729,57.-).

Por último, consignó el orden de mérito correspondiente.

I.16. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2025-00009387-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00009384-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00009391-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00010008-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.17. Así, en el correo electrónico de fecha 17 de marzo del corriente año, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones a dicha acta, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 16 del mencionado Pliego.

En atención a lo expuesto, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 (IF-2025-00010008-MPD-DGAD#MPD).

I.18. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto del criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00010117-MPD-SGAF#MPD).

I.19. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico que -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como también en relación a los fundamentos esgrimidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 para desestimar las propuestas elaboradas por los oferentes Nros. 1, 4 y 5 y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 11/2024.

III. Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en la valoración de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

III.1. La propuesta presentada por la firma “BORCOM SA” (oferta N° 1), fue desestimada por la referida Comisión con fundamento en que no acompañó documentación complementaria al vencimiento del plazo establecido.

Como primera medida, es dable mencionar que el Departamento de Compras y Contrataciones sostuvo, mediante el IF-2024-00069376-MPD-DGAD#MPD, que “...*si bien se intimó a la firma ‘BORCOM SA’ (OFERTA N° 1) conforme IF-2024-64368-MPD-DGAD#MPD e IF-2024-68521-MPD-DGAD#MPD, la firma no acompañó documentación al vencimiento del plazo*”.

III.1.1. En base a lo expuesto en los acápites que preceden, es dable concluir que el presente oferente no adjuntó la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

Por ello, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma aludida.

III.2. La propuesta presentada por la firma “FORESTAL LA RAMA SA” (oferta N° 4), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por no cumplir con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, toda vez que modificó las cantidades de diversos ítems en la Planilla de Cotización, conforme fuera advertido por el órgano técnico a través de IF-2024-00061637-MPD-DGAD#MPD.

Atento a lo expuesto en el Dictamen Jurídico IF-2024-00062808-MPD-AJ#MPD, el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que “*La ley de la*

licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario” (Fallos 308:618, 316:382, entre otros).

III.2.1. Señalado ello, cuadra adentrarse a analizar el marco normativo aplicable. Corresponde traer a colación el PCE, en tanto establece en su artículo 12 que *“La adjudicación se efectuará a un único oferente, cuya oferta se estime más conveniente para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta”* (destaque pertenece al original).

A lo expuesto, cabe agregar que el artículo 7 “Forma de Cotización” del PCE estipula que se debe cotizar en pesos, IVA incluido, detallando el precio total del ítem o renglón, y el total general de la oferta (en números y letras).

Más adelante, esta disposición prescribe expresamente que *“El oferente deberá cotizar todos los renglones e ítems.// Todos los trabajos, comenzando con la cotización de los mismos, deberán realizarse según las Reglas del Arte.// No se aceptarán adicionales de ningún tipo, en virtud de tratarse de una obra a ejecutarse mediante el sistema jurídico-económico por AJUSTE ALZADO”*.

Finalmente, determina que los oferentes, a fin de formular su cotización, deberán *“...completar y suscribir la planilla que forma parte de la presente como Anexo XIII– Planilla de cotización”* (destacado original).

En idéntica tesitura, el artículo 12 del PCGOP, en su inciso 2, punto h) dispone la obligación de acompañar la planilla de cotización *“...incluyendo todos los rubros y trabajos, con indicación parcial de lo ofertado, y cotización total en un monto único y global...”*.

De las disposiciones enunciadas, surge con claridad que los Pliegos que rigen la presente convocatoria exigen que la cotización se efectúe de conformidad con las Reglas del Arte y según los parámetros requeridos en la Planilla de Cotización -Anexo XIII del PCE-. Por tal motivo, resulta inadmisibles la alteración de los trabajos requeridos, así como de la cantidad solicitada para cada ítem en la Planilla de Cotización, dado que se trata de una obra pública cuyo sistema de ejecución es por ajuste alzado.

III.2.2. Como bien puede observarse, el sistema normativo descripto precedentemente no deja lugar a dudas respecto de que el oferente tenía la obligación de cotizar de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 del PCE y 12, inciso 2, punto h) del PCGOP, es decir, sin alterar las cantidades.

Por tal motivo, para los ítems referidos más arriba debía cotizar de acuerdo a las cantidades consignadas en la Planilla de Cotización -Anexo XIII del PCE- y sin agregar o suprimir los ítems requeridos. Dicha obligación fue conocida por el presente oferente desde el momento en que descargó los pliegos, y fue aceptada en oportunidad de presentar su propuesta técnico-económica, pues no formuló objeción o reparo alguno al respecto.

En ese sentido, es dable destacar que el artículo 3 del PCGOP y el artículo 4 del PCE establecen que la presentación de la oferta significa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de todas las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

III.2.3. En base a lo expuesto, no puede pasar desapercibido que el oferente adjuntó una planilla de

cotización que no se ajusta a lo requerido en los Pliegos y debidamente descrito en el Anexo XIII –Planilla de Cotización–.

Ello así, toda vez que al cotizar ítems y cantidades distintas a las requeridas (según se desprende de su propuesta técnico-económica y del detalle efectuado por el Departamento de Compras y Contrataciones en el cuadro comparativo de precios) ha incumplido con lo establecido en el artículo 7 del PCE y el artículo 12 del PCGOP.

Dicho apartamiento, cabe agregar, no resulta posible de subsanación toda vez que se vulneraría el principio de igualdad que rige las contrataciones públicas, en tanto se permitiría la corrección de aspectos sustanciales de la oferta contrariando lo dispuesto en el artículo 17 de la LOP.

III.2.4. En atención a lo expuesto, teniendo en consideración lo señalado por el Departamento de Arquitectura, cabe concluir que el oferente efectuó una cotización que no se ajusta a los Pliegos que rigen la presente contratación, pues altera ítems y cantidades requeridas previstas por el PCE en su Anexo XIII y, en consecuencia, contraría lo establecido en los artículos 7 del PCE y el artículo 12 del PCGOP.

Por ello, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente aludida.

III.3. La propuesta presentada por la firma “GREFF CONSTRUCCIONES SRL” (oferta N° 5) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones que tomó intervención, por no cumplir con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, toda vez que el monto ofrecido resulta inconveniente de acuerdo al costo actualizado por el Departamento de Arquitectura.

Conforme fuera expuesto en el Dictamen Jurídico IF-2024-00062808-MPD-AJ#MPD, es dable indicar que, si bien las cuestiones de índole económica/financiera, como también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento jurídico, nada obsta que se analice la razonabilidad del criterio plasmado y la existencia de los hechos sobre los cuales apoyan sus valoraciones. Para ello, debe analizarse si, efectivamente, se configura la diferencia a la que hace alusión el órgano preopinante.

III.3.1. Señalado ello, debe traerse a colación que la Procuración del Tesoro de la Nación, en su calidad de órgano máximo de asesoramiento del Poder Ejecutivo, expresó en diversas oportunidades que la oferta inconveniente se refiere a “...*la situación que se configura cuando la oferta, aun ajustándose al pliego, resulta, no obstante, inconveniente por razones de precio, financiación u otras circunstancias*” (Dictámenes, 75:165, 77:43 y 265, 103:5, 146:157, 198:178, 203:148, entre otros).

III.3.2. Al respecto, corresponde entonces señalar que, del análisis de la propuesta técnico-económica formulada por la firma aludida, surge que su cotización supera ampliamente el presupuesto oficial estimado y actualizado para la presente contratación.

Sentado ello, como corolario lógico, es dable señalar que las valoraciones efectuadas por la Asesoría Jurídica se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

III.3.3. Por ello, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente aludida.

IV. En este punto, se torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “RBM SRL” (oferente N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que dicha propuesta cumple técnicamente con lo solicitado en los pliegos (IF-2024-00069209-MPD-DGAD#MPD).

IV.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3. Por último, la Asesoría Jurídica -en la intervención que precede al presente acto administrativo- se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

En su Dictamen Jurídico IF-2024-00072959-MPD-AJ#MPD, dejó asentado que la firma “RBM SRL” (oferente N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el PCGOP, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular; y que las valoraciones de conveniencia y las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

IV.4. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

V. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta lo expuesto por el Departamento de Presupuesto, se instruye a dicho departamento a que articule los mecanismos conducentes a fin de que los fondos imputados a los ejercicios 2025 y 2026 impacten en dichos ejercicios financieros, una vez que se haya cumplido el presupuesto normativo establecido en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

VI. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores.

Por ello, en virtud de lo normado por los artículos 16 y 17 del PCGOP y 18 de la LOP y lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 11/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LPO.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “RBM SRL” (oferente N° 2) por la suma de pesos mil ciento noventa y tres millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve con 57/100 (\$ 1.193.947.729,57.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados a los ejercicios financieros 2025 y 2026 efectivamente se vean reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del Contrato de Obra Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como así también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

VI. INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de ofertas acompañadas, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa. En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en el Art. 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en el artículo 4 del PCGOP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en el IF-2024-00050431-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.

